

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 110013105015**202000350-00**, informando que i) por secretaría se efectuó la notificación a la curadora designada en auto anterior ii) esta última propuso como excepción la genérica iii) obra solicitud de embargo por parte del ejecutante y iv) La secretaría del despacho realizó el emplazamiento de la pasiva en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

**INCORPÓRESE** al plenario la notificación personal efectuada por la secretaria del despacho el 21 de febrero de 2022 a la Doctora **GIOVANNA ORTEGA AVALOS**, identificada con C.C. No. 52.226.227 y T.P. No. 291062 como curadora ad litem de la ejecutada SEGURIDAD INTERANDES LTDA.

En consecuencia, **TÉNGASE** como curadora de la ejecutada SEGURIDAD INTERANDES LTDA a la doctora **GIOVANNA ORTEGA AVALOS**.

Ahora, verificada la contestación allegada por la parte ejecutada, se tiene que la misma propuso como única excepción la genérica, al respecto es de recordar lo preceptuado en el artículo 442 del C.G.P. que indica:

**"ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida."

Como quiera que la única excepción propuesta por la curadora ad litem de la pasiva fue la genérica al indicar "Dejo en consideración del Despacho, la aplicación de la excepción genérica a que haya lugar", y la misma no está dentro de las expresamente contenidas en el artículo ya mencionado, el Despacho procederá a **rechazarla de**

**plano** y en consecuencia dispondrá **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en atención a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 440 del C.G.P, por lo que se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito conforme lo consagran los términos del inciso 1° del artículo 446 del C.G.P.

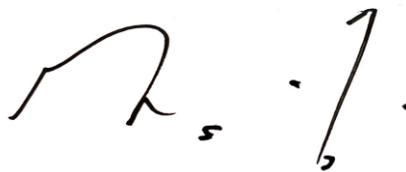
Por secretaria **PRACTÍQUESE** la respectiva liquidación de costas a que fue condenada la parte ejecutada, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de un (01) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2022.

**DECRETAR EL EMBARGO** del bien inmueble de propiedad de la ejecutada SEGURIDAD INTERANDES LTDA, identificada con Nit 8605251668, identificado con la matrícula inmobiliaria número 50C-1197018, INSCRITO EN LA OFICINA DE ISNTURMENTOS PUBLICOS DE Bogotá Zona Centro.

**POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO** con copia al correo de la apoderada de la parte ejecutante, Doctora JACQUELINE BERMÚDEZ, correo [jackybh2011@gmail.com](mailto:jackybh2011@gmail.com).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **046**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

NRS

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc689c0b831751b1548cb9c257a859d841d099910d8fb7b3e25768ad81b344fc**

Documento generado en 24/11/2022 05:01:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**